



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 041

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GABRIEL LASSO TROCHEZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2021 00403 01

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, fallecido el 4 de mayo 2021 y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.16.646.545, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos y cónyuge sobreviviente del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Menor de edad EMZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ, Tarjeta de Identidad . No. 1.029.620.267, en calidad de hijo.	Auto No. 184 del 28 de enero 2022

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

- 2.1. El Señor GABRIEL LASSO TROCHEZ, persona mayor de edad, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 16.646.545, falleció en la ciudad de Cali el día 04 mayo 2021 a las 13:00 horas, según el registro civil de defunción anexo, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos..
- 2.2. El causante, Señor GABRIEL LASSO TROCHEZ sostuvo una relación sentimental con la señora CAROLINA MÉNDEZ CHOCUE, de cuya unión hay 1 hijo menor de edad llamado EMZO ALESSANDRO LASSO MENDEZ, y en esta demanda se anexa el registro civil de nacimiento y su tarjeta de identidad.
- 2.3. Se desconoce si el causante GABRIEL LASSO TROCHEZ otorgó testamento.
- 2.4. El señor GABRIEL LASSO TROCHEZ era de estado civil soltero y al momento de su fallecimiento no tenía unión marital de hecho.
- 2.5. Como otro heredero de los bienes del señor GABRIEL LASSO TROCHEZ se conoce a ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA quien se sabe es mayor de edad y que reside en Francia, pero se desconoce en qué ciudad.
- 2.6. El 13 de septiembre de este año se comunicó con la suscrita, la Dra. MÓNICA GARCÍA, quien manifestó ser abogada de la señora MARIA, madre de ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA y que deseaban conciliar la sucesión a través de Notaría; sin embargo, a pesar de los ingentes esfuerzos por conciliar esta sucesión, no hemos tenido la posibilidad de ponernos de acuerdo en la repartición de los bienes, por lo tanto, mi poderdante, prefirió interponer este proceso a través del juzgado de familia, para que dentro de este proceso se dirima el conflicto. Se anexa a esta demanda pantallazos de las conversaciones con la mencionada abogada.
- 2.7. Tanto la demandante como la suscrita desconocen la dirección física o correo electrónico de la abogada y/o del heredero o de su madre, las comunicaciones con la madre del heredero ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA y el de su abogada, se han realizado por WhatsApp de la abogada y por el perfil de Facebook de una señora que dice ser “nuera”

de la señora María, madre de ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA, <https://www.facebook.com/dayanigs>. Es por estos medios que notificaremos al señor ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA.

- 2.8. Los bienes sucesorales, que más adelante se detallan, están ubicados en la ciudad de Cali -Valle del Cauca y en el municipio de Piendamó - Cauca y se encuentran en poder de los hermanos del causante y estos no han querido entregar la posesión a los herederos, por lo tanto se hace necesario embargar dichos bienes y nombrar un curador para su administración mientras se tramita esta sucesión ya que estos bienes corren peligro de ser desmantelados o deteriorados o utilizados para realizar negociaciones fraudulentas

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1. Que se declare radicado y abierto en su despacho el proceso de sucesión intestada del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, quien se identificaba con el número de Cédula 16.646.545, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la ciudad de Cali el día 04 mayo 2021 en la hora 13:00, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali.
2. Se declare al menor EMZO ALESSANDRO LASSO MENDEZ, residente Cali (Valle), como hijo heredero de los bienes que pertenecieron al causante con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.
3. . Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. . Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
5. . Que se cite y emplace a ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA como heredero determinado por ser reconocido como hijo heredero del causante a través de la Dra. MÓNICA GARCÍA, quien es su abogada representante al celular con WhatsApp 3184641435 y o al Facebook <https://www.facebook.com/dayanigs>, por donde se comunicaron con mi poderdante.

6. Que se cite a todos los herederos indeterminados por los medios idóneos y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
7. Que se le adjudique a mi poderdante en representación de su hijo, el 50% de la masa sucesoral como le corresponde en la sucesión de acuerdo con el inventario de bienes que obra en el expediente.
8. Teniendo en cuenta que los bienes relacionados se encuentran en posesión de los hermanos del causante y no han querido entregárselos a los verdaderos herederos, y para evitar daños, desmantelamientos, deterioro, y posibles negocios fraudulentos, muy comedidamente solicito se decreten las medidas cautelares que se solicitan en el acápite pertinente
9. Teniendo en cuenta que junto a esta demanda se solicitan medidas cautelares solicito que se nos exima de las obligaciones del decreto 806 de 2020 en el sentido de enviar copia de esta demanda conjuntamente al juzgado a las otras partes del proceso.

3.- TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 184 del 28 de enero de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor GABRIEL LASSO TROCHEZ, fallecido el 04 de mayo de 2021, se reconoció como heredero en calidad de hijo a EMZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ. Se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Se niega en esa oportunidad el requerimiento del señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte considerativa.

Por la secretaria del despacho se hizo el registro del proceso en la página JUSTICIA XXI WEB y se registró el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 09 de agosto de 2022, convocatoria que se hace por Auto 1344 del 06 de junio de 2022. Después de reprogramar la audiencia, esta se realiza el

02 de septiembre de 2022 y luego de la presentación de unos bienes se suspende por auto 2063, que se dicta en audiencia.

Continúa la audiencia de inventarios y avalúos, el día 09 de septiembre de 2022, en ella se dicta el Auto 2063, que aprueba los inventarios y avalúos, el que queda de la siguiente manera:

BIENES PROPIOS

PARTIDA PRIMERA: Cincuenta por ciento (50%) del lote ubicado en Santiago de Cali, ubicado en la carrera 32 A No. 32-97, determinado con el número 23 de la manzana 73 de la urbanización Fortaleza – 2ª etapa, matrícula inmobiliaria No. 370-193593 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avaló catastral \$82.728.000,00 más el 50% \$41.364.000,00 para un total de \$124.092.000,00

Valor del avalúo 50% del inmueble.....\$62.046.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Casa de habitación ubicada en la calle 36 No. 32-52, matrícula inmobiliaria No. 370-309105 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo \$110.707.000,00 más el 50% \$55.353.500,00 para un total de \$166.060.500,00

PARTIDA TERCERA: Bien inmueble ubicado en la vereda El Hogar del municipio de Piendamó - Cauca, matrícula inmobiliaria No. 120-172923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Avalúo \$9.463.000,00, más el 50%...\$4.731.500 para un total de \$14.194.500,00

PARTIDA CUARTA: Bien inmueble ubicado en la vereda Los Arados, matrícula inmobiliaria No. 120-108524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALÚO \$3.849.000,00 más el 50%.... \$1.924.500,00 para un total de \$5.773.500,00

PARTIDA QUINTA: Lote de terreno rural, ubicado en la vereda Los Arados .- municipio de Piendamó - Cauca, matrícula inmobiliaria No. 120-199701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALÚO \$19.613.000,00 más el 50% \$9.806.500,00 para un total de \$29.419.500,00

PARTIDA SEXTA: Lote de terreno rural La Francesa, ubicado en la vereda El Placer, municipio de Piendamó - Cauca, matrícula inmobiliaria No. 120-157652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALÚO \$927.000,00 más el 50% \$463.500,00 para un total de \$1.390.500,00

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-193593.

AVALÚO \$982.700,00

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-309105.

AVALÚO \$1.012.000,00

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-172923.

AVALÚO \$65.000,00

PARTIDA CUARTO: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-108524.

AVALÚO \$28.400,00

PARTIDA QUINTA: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-199701.

AVALÚO \$131.400,00

PARTIDA SEXTA: Impuesto predial inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-157652.

AVALÚO \$7.200,00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó partidora a la doctora SANDRA MERCEDES RIVAS JIMÉNEZ

Presentado el trabajo de partición por la partidora designada , por Auto 2218 del 28 de septiembre de 2022, se dio traslado conforme lo señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocido como heredero, el menor de edad EMZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ, de quien ejerce la representación legal la señora CAROLINA MÉNDEZ CHOCUE, sin que al proceso compareciera otro heredero.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada, atendiendo la voluntad de la parte actora, el que cumple con lo establecido en las normas sustanciales y procedimentales, y si bien es cierto que corrido el traslado de la partición la partidora allegó otro escrito que contiene el trabajo de partición, en este último conserva con exactitud los inventarios y avalúos aprobados, agregando un acápite que tituló “consideraciones generales”, los que corresponden a los hechos de la demanda, por ello se aprobará el trabajo de partición agregado en el archivo 21 del expediente digital.

En conclusión en el trabajo de partición se relacionan los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a EMZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ en calidad de hijo. El heredero que en su condición de menor de edad cuenta con la representación legal de su progenitora CAROLINA MÉNDEZ CHOCUE, y en el proceso tiene la representación de una profesional del derecho, aceptó la herencia con beneficio de inventario y en la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, no se presentó oposición, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En lo referente a la comunicación a la DIAN, una vez se hizo la apertura de la sucesión, se remitió el oficio JPFSC 102 de 14 de febrero de 2022, del que se recibió respuesta con oficio de fecha marzo 16 de 2022 y se informa que, por competencia territorial en razón al Rut, la expedición de certificado de no deuda corresponde a la ciudad de Bogotá.

En respuesta de DIAN , división de gestión de cobranzas, en oficio de fecha 8 de agosto de 2022, informa que primero se debe hacer la inscripción o

actualización del RUT, luego presentar declaraciones 2020, 2021, y si faltares un saldo a pagar se debe realizar el pago y que deben presentar declaración renta fracción 2022, si resultare saldo a pagar, debe efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo y que de considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por lo periodos que solicita, se les debe allegar los avalúos catastrales.

Lo informado por la DIAN fue atendido por la representante legal del heredero menor de edad, allegando para este proceso las diligencias adelantadas, en las que en oficio del 24 de septiembre de 2022, se dice:

“En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a este buzón el 16/09/2022; por medio de la cual refiere “solicito: de manera respetuosa la información detallada de todas las deudas que tenía el señor GABRIEL LASSO TROCHEZ, en la DIAN seccional Bogotá, y/o la constancia que no existen obligaciones tributarias por parte del causante LASSO TROCHEZ.”; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 1 de la Resolución 005559 de 31 de agosto de 2022; este Despacho procedió a analizar el contenido del asunto, y se permite dar respuestas en los siguientes términos: Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, comunico que con nuestro oficio 1.32.274.564.8447 del 8 de Abril de 2022 se dio respuesta a el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI el en el cual se informó que NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que el causante GABRIEL LASSO TROCHEZ; debe realizar primero la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma.

Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión. De no ser posible agendar la cita, pueden ir de manera presencial al edificio BCH en la dirección CR 6 #15 – 32 primer piso, donde serán atendidos de manera presencial.

Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2020 hasta 2021 ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.

De otra parte, deben presentar la declaración de renta proyecto- fracción año gravable 2022 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente”. (Archivo 23 Expediente digital).

Posterior a las gestiones adelantadas ante la DIAN y de la que dio respuesta por Oficio del 24 de septiembre de 2022, transcurriendo a la fecha mas de seis meses no se ha recibido pronunciamiento alguno de esta entidad, por lo que no se encuentra cumplido lo estipulado en el artículo 848 de Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Es por lo anterior, que debe procederse a la aprobación del trabajo de partición, sin que sea viable continuar una espera en este proceso en el que se dio apertura al proceso de sucesión a través del Auto 184 del 28 de enero de 2022 y en la que por Oficio JPFSC-102 se comunicó a la DIAN, de lo que se infiere que no se dio cumplimiento al artículo 848 Ibídem. , sin que esto impida el cobro de las obligaciones que puedan resultar pendientes y que deben pagar los herederos.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.646.545, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 04 de mayo de 2021, elaborado por la partidora designada por el heredero.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca y de Popayán.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali, y que se encuentre en turno.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ